

782

2234
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Res. que aprueba el contrato suscrito entre
el Estado Dosa y la firma "Agromor,
Industrial, C por A. con una inversión
del orden de los dos millones de pesos.

5-6-78

GOBIERNO DOMINICANO

CONTRATO

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, DOCTOR VICTOR GOMEZ - BERGES, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm. 34687, Serie 54, - quien actúa en virtud del Poder Especial de fecha veintiocho (28) de febrero de mil novecientos setenta y ocho - (1978) conferídole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este Contrato se denominará EL ESTADO;y;

AGROMORA INDUSTRIAL, C. POR A., compañía por acciones organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social principal, en la Carretera de Mendoza, Distrito Nacional, representa da por su Presidente señor GREGORIO MORA SALOM, de nacio nalidad dominicana, mayor de edad, casado, comerciante, - de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No.52911, serie 31, con sello de Rentas Internas hábil para el cursante año fiscal, de la otra parte, quien en lo adelante, para los fines y conse cuencias de este Contrato, se denominará LA COMPAÑIA;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA ha venido operando desde el año 1973, fecha en que fué constituida, con un capital autorizado de RD\$300,000.00 y un activo suscrito y pagado de RD\$300,000.00;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA pese al tiempo transcurrido no ha iniciado actividad comercial alguna; pero debido a la creciente demanda de alimentos balanceados y concen trados para la cría y engorde de pollos y cerdos, estima oportuno el momento de contribuir al desarrollo de dicha producción;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA, teniendo en cuenta lo pre cedentemente señalado, se propone instalar en el Distrito Nacional, una nueva planta para la fabricación de alimen tos balanceados y concentrados para animales con una in versión del orden de los dos millones de pesos dominicanos, tal como se ha dicho anteriormente;

- 2 -

POR CUANTO: La Ley 532, sobre promoción Agrícola y Ganadera, de fecha 12 de diciembre de 1969, establece como prioritario para el desarrollo avícola, ganadero y agropecuario en general, la producción de alimentos para animales en cantidades que puedan suplir la creciente demanda, calidades y variedades adecuadas a las necesidades y posibilidades del consumo nacional y para la exportación;

POR CUANTO: Para promover el desarrollo agrícola y ganadero, EL ESTADO, a través de la citada Ley 532, ha establecido entre otros incentivos y exenciones la liberación de todo derecho e impuestos sobre la importación de materias primas y demás componentes necesarios en la fabricación de alimentos balanceados para animales;

POR CUANTO: El Poder Ejecutivo está interesado en mantener las disposiciones vigentes en materia de incentivos fiscales con el objeto de promover las inversiones de capitales y propiciar la reinversión, sobre todo cuando las mismas están destinadas a la instalación de una nueva planta como la que propone instalar LA COMPANIA, con el propósito de producir artículos de gran consumo como es el de la producción de alimentos para animales en cantidades que suplan la creciente demanda y se contribuya al abaratamiento de la carne de pollo y cerdo y contribuir al desarrollo de nuestra producción avícola y porcina, de modo tal, que llegue al público consumidor un producto de alta calidad y a precios populares;

POR CUANTO: El artículo 110 de la Constitución de la República, permite, mediante contratos, el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales y municipales a favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional y la inversión de nuevos capitales;

POR CUANTO: La concesión de las garantías y exoneraciones que establece el presente contrato se ajustan al criterio actual que mantiene EL ESTADO para incrementar tales inversiones, con la finalidad de contribuir a redu

.. /

cir la salida de divisas y ofrecer mayor oportunidad de trabajo a los dominicanos; y en consideración, además que el incremento del desarrollo de la producción avícola y porcina contribuye notablemente a eliminar las fluctuaciones resultantes de la demanda creciente en el mercado nacional, y por consiguiente, conviene otorgar a LA COMPAÑIA las franquicias necesarias para la consecución de dichos fines;

POR TANTO: En el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este Contrato, - las partes que lo suscriben;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: LA COMPAÑIA se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los Dos Millones de Pesos moneda de curso legal, una planta para elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales, muy especialmente para aves y cerdos;

ARTICULO SEGUNDO: LA COMPAÑIA se obliga a mantener su fábrica, una vez instalada, en condiciones de eficiencia tal que su producción sea de una calidad que merezca aceptación en los mercados nacionales y extranjeros. Asimismo, LA COMPAÑIA se compromete a facilitar asistencia técnica en el campo de la nutrición, a los ganaderos y avicultores que así lo solicitaren;

ARTICULO TERCERO: LA COMPAÑIA se compromete a instalar la referida planta y sus anexidades en la margen oriental del Río Ozama, dentro de un área que se determinará por círculo con un radio de aproximadamente 25,145 metros cuadrados.

PARRAFO PRIMERO: Es entendido, sin embargo, que en el caso de que por cualquier causa no fuere posible erigir la planta y sus anexidades y dependencias dentro del área arriba descrita, LA COMPAÑIA someterá al Poder Ejecutivo, para los fines correspondientes, una o más áreas de su posible localización.

ARTICULO CUARTO: EL ESTADO por su parte, y en conso-
nancia con el artículo 50 de la Ley No. 532, de Promoción
Agrícola y Ganadera, del 12 de diciembre de 1969, y de a-
cuerdo con las previsiones de la Ley No. 242, del 31 de
mayo de 1966, conviene en otorgar a LA COMPANIA durante
el término de veinte (20) años de este Contrato las con-
cesiones y exoneraciones siguientes:

a) Quedarán liberadas o exentas de todo derecho, im-
puesto, diferencial o tasa y de toda obligación impositi-
va, existente ahora o que en lo sucesivo fuere estableci-
da, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organi-
zación estatal o autónoma las importaciones que realice
LA COMPANIA de soya en grano, maíz, harina proteínicas,
superconcentrados, suplementos, mezclas, vitaminas, adi-
tivos, minerales, productos veterinarios, envases o ma-
teriales de empaque, pegamentos y cualquier otra materia
prima y/o productos semielaborados que se precisen en la
fabricación de alimentos para animales (balanceados o -
concentrados), siempre y cuando dichos componentes no se
produzcan en el país en cantidades suficientes y a precios
competitivos.

PARRAFO I.- Se exceptúa de las concesiones y exencio-
nes precedentes el impuesto único establecido por el ar-
tículo 2 de la Ley No. 346, del 29 de mayo de 1972, sobre
el valor FOB de las mercancías liberadas totalmente de -
derechos e impuestos de importación, sin que le sea apli-
cable a LA COMPANIA ningún aumento que pueda tener lugar
posteriormente sobre la tasa vigente del 10% (diez por -
ciento). Queda también convenido que de modificarse la
Ley en el sentido de que sea reducido o derogado el im-
puesto aludido, en favor de cualesquiera de las mercan-
cías comprendidas en el inciso I del artículo 50 de la
Ley No. 532, de Promoción Agrícola y Ganadera, del 12 de
diciembre de 1969, LA COMPANIA quedará exenta del pago -
de dicho impuesto sobre las importaciones indicadas en el
inciso a) del artículo 4 de este Contrato.

PARRAFO II.- Las partes convienen, asimismo, que el
procesamiento de las materias primas indicadas en el ya
citado inciso a) podrá ser realizado por LA COMPANIA o

.. /

- 5 -

por cualquiera de las industrias del ramo establecidas en el país, según lo disponga LA COMPAÑIA. Los subproductos que se deriven de este procesamiento estarán liberados de todo derecho, impuesto, diferencial o tasa y de toda otra obligación impositiva, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal o autónoma, y quedarán sujetos únicamente al sistema de cuotas previsto en la Ley No. 532, de Fomento Agrícola y Ganadera, del 12 de diciembre de 1969;

b) LA COMPAÑIA pagará un impuesto único de un 5% (- cinco por ciento) ad-valorem previsto en la Ley No. 242, del 31 de mayo de 1966, y sin que le sea aplicable ningún impuesto adicional, sobre todas las maquinarias, equipos, frigoríficos, plantas de solventes para extracción de oleaginosas, accesorios, piezas de repuestos y otros útiles, silos de metal y aluminio, equipos de transporte tales como tres (3) camiones por año, camiones-tanques, sistema de radio comunicación, destinados exclusivamente al uso de LA COMPAÑIA, generadores eléctricos, turbinas, calderas, alambres y artefactos para sus instalaciones de energía eléctrica, fuel-oil y cualquier otro combustible y lubricante para sus maquinarias, con excepción de gasolina.

ARTICULO QUINTO: LA COMPAÑIA gozará durante la vigencia de dicho Contrato de la libre utilización de las aguas superficiales del Río Ozama y/o de las aguas subterráneas para el uso industrial que fuere necesario para el desarrollo del proyecto dentro del área en que se establezca la planta, sus anexidades y dependencias, sin que tenga que pagar por dicho uso ningún impuesto fiscal o municipal, ni tasa a ninguna entidad pública, semi pública o autónoma, existente o que en el porvenir fuere establecida.

PARRAFO:- Es entendido, por consiguiente que LA COMPAÑIA tendrá derecho de construir y operar en las márgenes del mencionado Río Ozama, el o los muelles o embarcaderos que fueren necesario para el uso exclusivo de la

.. /

carga y descarga de los productos, materiales, maquina-
rias, equipo, y artículos en general procedentes de o
destinados a la planta o industria, sin excluir la li-
bre utilización de los terrenos del dominio público y
privados del ESTADO y de los Municipios, situados en -
la zona de localización de la planta o industria, o de
sus dependencias o instalaciones accesorias o complemen-
tarias, para la construcción en ellos de líneas de trans-
misión de energía eléctrica, de tubería de conducción de
agua, etc.

ARTICULO SEXTO:- LA COMPAÑIA se obliga a iniciar los
trabajos de construcción de la planta dentro de los tres
(3) meses siguientes a la fecha de promulgación por el
Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional -
aprobatoria de este Contrato, y a terminar dicha planta,
así como ponerla en operación dentro de los 18 (dieciocho)
meses siguientes a la fecha de iniciación de los referi-
dos trabajos.

Re
[Signature]
PARRAFO: Si embargo, si por causas imprevistas o fue-
ra del control de LA COMPAÑIA, tales como entre otros ca-
sos fortuitos o de fuerza mayor, huelgas, guerras, notí-
nes, imposibilidad o tardanza en la entrega o recepción
de los equipos y maquinarias a instalarse en el plazo in-
dicado para ello o la terminación de la planta y su pue-
ta en operación no fuere posible efectuarlas dentro del
plazo para ello también indicado, LA COMPAÑIA tendrá de-
recho a una prórroga del plazo respectivo de que se tra-
ta igual al tiempo durante el cual esté impedida o en la
imposibilidad de cumplir la obligación de que igualmen-
te se trate, prórroga esta que operará en forma automáti-
ca.

ARTICULO SEPTIMO:- LA COMPAÑIA gozará durante la vi-
gencia del presente Contrato de las franquicias y autori-
zaciones que fueren necesarias para operar o tener acceso
a un sistema de telecomunicaciones del tipo radio-teléfo-
no o de cualquier otro equivalente que le permita mante-
ner enlaces adecuados entre su fabrica y sus oficinas
locales dentro del territorio Nacional y unidades de trans-
porte;

ARTICULO OCTAVO:- queda expresamente convenido que -
solo en los casos de importación o exportación de materias

.. /



...primas y productos en los cuales las operaciones de carga y descarga se realicen por medio de cintas mecánicas; sistemas de succión o cualquier sistema mixto, manual o mecanizado y cuyos gastos tanto de carga como de transportación sean cubiertos por la empresa beneficiaria, LA COMPAÑIA no estará obligada al pago de los servicios de arrimo;

ARTICULO NOVENO: Las partes acuerdan que si EL ESTADO otorga en lo sucesivo a otra empresa o persona una concesión de la índole presente en condiciones más favorables, LA COMPAÑIA adquirirá automáticamente los mismos derechos y privilegios que se le otorguen a los nuevos concesionarios durante el período de vigencia de este Contrato.

ARTICULO DECIMO: LA COMPAÑIA podrá traspasar este Contrato a cualquier persona o empresa industrial o comercial, nacional o extranjera, previa autorización del ESTADO, al través del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporación de derecho público extranjero.

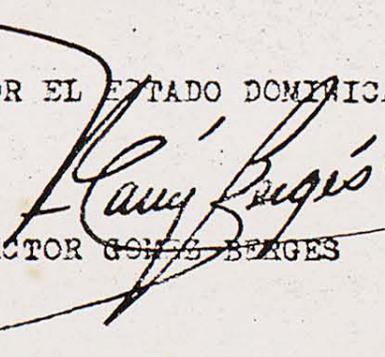
ARTICULO UNDECIMO: LA COMPAÑIA podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial dominicana;

ARTICULO DECIMO-SEGUNDO: El presente Contrato tendrá una duración de veinte (20) años a contar de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que lo apruebe;

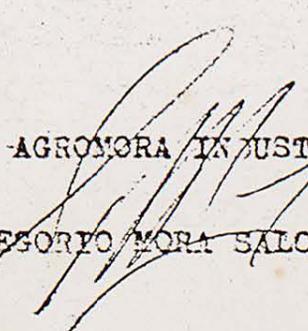
ARTICULO DECIMO-TERCERO: El presente Contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO EN dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, a los siete días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO:


VICTOR GOMEZ BERGES

POR AGROMORA INDUSTRIAL, C x A.


GREGORIO MORA SALOM.

(Segue al dorso)



YO, DR. JOSE FERMIN PEREZ, Abogado Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi comparecieron los señores DR. VICTOR GOMEZ BERGES, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y GREGORIO MORA SALOM, Presidente de la firma AGROMORA INDUSTRIAL, C. por A., cuyas generales anteceden, y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, por lo cual debe dársele entera fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y ocho (1978).



DR. JOSE FERMIN PEREZ,
Abogado Notario Público

Santo Domingo, R. D.

HAGO Y FIZO EN DOS (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratadas a los siete (7) días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

FOR THE SENATE OF THE DOMINICAN REPUBLIC

SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

AGROMORA INDUSTRIAL, C. por A.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. Santo Domingo de Guzmán, D. N.

13768

23 MAYO 1978

Al
Presidente del Senado,
Cincoavé,
la Cámara de Diputados.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, el contrato adjunto, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Agromora Industrial, C. por A.", por medio del cual esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00), una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales.

Dicha planta, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato, comenzará a construirse por lo menos 3 meses después de la entrada en vigencia del contrato e iniciará sus operaciones dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de iniciación de los trabajos de construc

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

13768

-2-

ción.

Por su parte, el Estado Dominicano y en consonancia con el Artículo 50 de la Ley No.532 de Promoción Agrícola y Ganadera, de fecha 12 de diciembre de 1969, conviene en otorgar a la indicada firma durante el término de 20 años de vigencia del anexo contrato, la exención de pago de todo derecho, impuesto, diferencial o tasa y de toda obligación impositiva existentes ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal, sobre las importaciones que realice de soya en grano, harinas proteínicas, superconcentrados, vitaminas, aditivos, minerales, y cualesquiera otras materias primas y/o productos semi-elaborados que se precisen en la fabricación de alimentos para animales, siempre y cuando dichos componentes no se produzcan en el país en cantidades suficientes y a precios competitivos.

Asimismo, el Estado conviene que los subproductos que se deriven del procesamiento de la soya en grano y demás materias primas indicadas en el Artículo tercero del presente contrato, estarán sujetos

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

13768 .

-3-

únicamente al sistema de cuotas previsto en la Ley No.532, de Promoción Agrícola y Ganadera, del 12 de diciembre de 1969.

Se sobreentiende que en el caso de que la producción nacional de materias primas oleaginosas de la compañía no le permita obtener las cuotas de importación antes indicadas o no pueda ampararse en las que correspondan a cualquiera de las industrias del ramo establecidas en el país, los subproductos que se deriven de la industria lización de las materias primas citadas, deberán pagar todos los derechos e impuestos, diferenciales o tasas, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal, a que esté sujeta la importación de los mencionados sub-productos. Este régimen es aplicable a cualquier empres a similar.

La firma "Agromora Industrial, C. por A.", pagará un impuesto único de un 5% ad-valorem previsto en la Ley No.242, del 31 de mayo de 1966, y sin que le sea aplicable ningún impuesto adicional sobre todas las maquinarias, equipos, accesorios, piezas de repuestos, y otros útiles, silos de metal y aluminio, equipos de transporta ción, tales como tres camiones por año, camiones tanques

...../



Joaquín Balaguer

PRÉSIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

13768

-3-

destinados exclusivamente al uso de esa compañía, generadores eléctricos, turbinas, calderas, alambres y artefactos para sus instalaciones de energía eléctrica, fuel oil y cualquier otro combustible y lubricante para sus maquinarias, con excepción de gasolina.

Espero, pues, que los señores legisladores, tomando en consideración todo lo expuesto precedentemente, habrán de impartir su voto aprobatorio al contrato anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 7 de Marzo de 1978, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Dr. Víctor Gómez Bergés, y la firma "Agromora Industrial, C. por A.", representada por su Presidente, señor Gregorio Mora Salom, por medio del cual ésta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00), una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales.

R E S U M E N :

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha 7 de Marzo de 1978, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Dr. Víctor Gómez Bergés, y la firma "Agromora Industrial, C. por A." representada por su Presidente, señor Gregorio Mora Salom, por medio del cual ésta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00), una planta para la elaboración de alimentos concentrados para animales.

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, DOCTOR VICTOR GOMEZ BERGES, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm. 34687, Serie 54, quién actúa en virtud del Poder Especial de fecha veintiocho (28) de Febrero de mil novecientos setenta y ocho (1978) conferídole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte, quién en lo adelante y para los fines y consecuencias de este Contrato se denominará EL ESTADO; y;



LEGISLATURA DEL 1920 1928.

REGISTRADA con el Número 2229 de en el folio 59 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo de Guzmán, 27 de Mayo 1928

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

PAG.

entre el Estado Dominicano y la firma "Agromora Industrial, C. por A.", por medio del cual ésta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional con una inversión de RD\$2,000,000.00.-

AGROMORA INDUSTRIAL, C. POR A., Compañía por acciones organizada de acuerdo con las Leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social principal, en la Carretera de Mendoza, Distrito Nacional, representada por su Presidente señor GREGORIO MORA SALOM, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No.52911, serie 31, con sello de Rentas Internas hábil para el cursante año fiscal, de la otra parte, quién en lo adelante, para los fines y consecuencias de este Contrato, se denominará LA COMPAÑIA;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA ha venido operando desde el año 1973, fecha en que fué constituida, con un capital autorizado de RD\$300,000.00 y un activo suscrito y pagado de RD\$300,000.00;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA pese al tiempo transcurrido no ha iniciado actividad comercial alguna; pero debido a la creciente demanda de alimentos balanceados y concentrados para la cría y engorde de pollos y cerdos, estima oportuno el momento de contribuir al desarrollo de dicha producción;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA, teniendo en cuenta lo precedentemente señalado, se propone instalar en el Distrito Nacional, una nueva planta para la fabricación de alimentos balanceados y concentrados para animales con una inversión del orden de los dos millones de pesos dominicanos, tal como se ha dicho anteriormente;

POR CUANTO: La Ley 532, sobre promoción Agrícola y Ganadera, de fecha 12 de diciembre de 1969, establece como prioritario para el desarrollo avícola, ganadero y agropecuario en general, la producción de alimentos para animales en cantidades que puedan suplir la creciente demanda, calidades y variedades adecuadas a las necesidades y posibilidades del consumo nacional y para la exportación;

POR CUANTO: Para promover el desarrollo agrícola y ganadero, EL ESTADO, a través de la citada Ley 532, ha establecido entre otros incentivos y exenciones la liberación de todo derecho e impuestos sobre la importación de materias primas y demás componentes necesarios en la fabricación de alimentos balanceados para animales;

ASUNTO

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



134 LEGISLATURA DEL 10 de 19 de 2009

REGISTRADA con el Número 2229 de en el folio 59 del Libro Letra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 9

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 19 de 2009 de

[Signature] Representante de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Res. Aprob. del Contrato de fecha 7 de Marzo de 1978, suscrito

ASUNTO: entre el Estado Dominicano y la firma "Agromora Industrial, C. por A.", por medio del cual ésta última se compromete a instalar en el Dist. Nac. con una inversión de RD\$2,000,000.00.-

POR CUANTO: El Poder Ejecutivo está interesado en mantener las disposiciones vigentes en materia de incentivos fiscales con el objeto de promover las inversiones de capitales y propiciar la reinversión, sobre todo cuando las mismas están destinadas a la instalación de una nueva planta como la que propone instalar LA COMPANIA, con el propósito de producir artículos de gran consumo como es el de la producción de alimentos para animales en cantidades que suplan la creciente demanda y se contribuya al abaratamiento de la carne de pollo y cerdo y contribuir al desarrollo de nuestra producción avícola y porcina, de modo tal, que llegue al público consumidor un producto de alta calidad y a precios populares;

POR CUANTO: El artículo 110 de la Constitución de la República, permite, mediante contratos, el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales y municipales a favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional y la inversión de nuevos capitales;

POR CUANTO: La concesión de las garantías y exoneraciones que establece el presente contrato se ajustan al criterio actual que mantiene EL ESTADO para incrementar tales inversiones, con la finalidad de contribuir a reducir la salida de divisas y ofrecer mayor oportunidad de trabajo a los dominicanos; y en consideración, además que el incremento del desarrollo de la producción avícola y porcina contribuye notablemente a eliminar las fluctuaciones resultantes de la demanda creciente en el mercado nacional, y por consiguiente, conviene otorgar a LA COMPANIA las franquicias necesarias para la consecución de dichos fines;

POR TANTO: En el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este Contrato, las partes que lo suscriben;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: LA COMPANIA se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los Dos Millones de Pesos moneda de curso legal, una planta para la elaboración de alimentos concen



129 LEGISLATURA DEL 1924 19 28

REGISTRADA con el Número 2229 de
en el folio 59 del Libro Letra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de _____

[Signature]

19

Encargado de la Oficina de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

4.-

Res. Aprob. del Contrato de fecha 7 de Marzo de 1978, suscrito
ASUNTO: entre el Estado Dominicano y la firma "Agromora Industrial, C.
por A.", por medio del cual ésta última se compromete a instalar en el Dist.
Nac. con una inversión de RD\$2,000,000.00.-

trados y balanceados para animales, muy especialmente para aves y cerdos;

ARTICULO SEGUNDO: LA COMPANIA se obliga a mantener su fábrica, una vez instalada, en condiciones de eficiencia tal que su producción sea de una calidad que merezca aceptación en los mercados nacionales y extranjeros. Así mismo, LA COMPANIA se compromete a facilitar asistencia técnica en el campo de la nutrición, a los ganaderos y avicultores que así lo solicitaran;

ARTICULO TERCERO: LA COMPANIA se compromete a instalar la referida planta y sus anexidades en la margen oriental del Río Ozama, dentro de un área que se determinará por círculo con un radio de aproximadamente 25,145 metros cuadrados.

PARRAFO PRIMERO: Es entendido, sin embargo, que en el caso de que por cualquier causa no fuere posible erigir la planta y sus anexidades y dependencias dentro del área arriba descrita, LA COMPANIA someterá al Poder Ejecutivo, para los fines correspondientes, una o más áreas de su posible localización.

ARTICULO CUARTO: EL ESTADO por su parte, y en consonancia con el artículo 50 de la Ley No.532, de Producción Agrícola y Ganadera, del 12 de diciembre de 1969, y de acuerdo con las previsiones de la Ley No.242, del 31 de mayo de 1966, conviene en otorgar a LA COMPANIA durante el término de veinte (20) años de este Contrato las concesiones y exoneraciones siguientes:

a) Quedarán liberadas o exentas de todo derecho, impuesto, diferencial o tasa y de toda obligación impositiva, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal o autónoma las importaciones que realice LA COMPANIA de soya en grano, maíz, harina proteínicas, superconcentrados, suplementos, mezclas, vitaminas, aditivos, minerales, productos veterinarios, envases o materiales de empaque, pagamentos y cualquier otra materia prima y/o productos semielaborados que se precisen en la fabricación de alimentos para

ASUNTO: [Faint text, likely the subject of the bill]

LA CÁMARA DE DIPUTADOS [Faint text]

EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN [Faint text]

DECRETA: [Faint text]



12a LEGISLATURA DEL 19 de 28

REGISTRADA con el Número 2239 de
en el folio 69 del Libro Letra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 9

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D., 19 de [Faint date]

[Signature]
Encargado de la Oficina de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de fecha 7 de marzo de 1978, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Agromora Industrial, C. por a", por medio del cual ésta última se compromete a instalar en el Dist. N con una inversión de RD\$2,000,000.00.--

animales (balanceados o concentrados), siempre y cuando dichos componentes no se produzcan en el país en cantidades suficientes y a precios competitivos.

PARRAFO I.- Se exceptúa de las concesiones y exenciones precedentes el impuesto único establecido por el artículo 2 de la Ley No. 346, del 29 de mayo de 1972, sobre el valor FOB de las mercancías liberadas totalmente de derechos e impuesto de importación, sin que le sea aplicable a LA COMPAÑIA ningún aumento que pueda tener lugar posteriormente sobre la tasa vigente del 10% (diez por ciento). queda también convenido que de modificarse la Ley en el sentido de que sea reducido o derogado el impuesto aludido, en favor de cualesquiera de las mercancías comprendidas en el inciso I del artículo 50 de la Ley No. 532, de Promoción Agrícola y Ganadera, del 12 de diciembre de 1969, LA COMPAÑIA quedará exenta del pago de dicho impuesto sobre las importaciones indicadas en el inciso a) del artículo 4 de este Contrato.

PARRAFO II.- Las partes convienen, asimismo, que el procesamiento de las materias primas indicadas en el ya citado inciso a) podrá ser realizado por LA COMPAÑIA o por cualquiera de las industrias del ramo establecidas en el país, según lo disponga LA COMPAÑIA. Los subproductos que se deriven de este procesamiento estarán liberados de todo derecho, impuesto, diferencial o tasa y de toda otra obligación impositiva, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal o autónoma, y quedarán sujetos únicamente al sistema de cuotas previsto en la Ley No. 532, de Promoción Agrícola y Ganadera, del 12 de diciembre de 1969;

b) LA COMPAÑIA pagará un impuesto único de un 5% (cinco por ciento) ad-valorem previsto en la Ley No. 242, del 31 de mayo de 1966, y sin que le sea aplicable ningún impuesto adicional, sobre todas las maquinarias, equipos, frigoríficos, plantas de soventes para extracción de oleaginosas, accesorios, piezas de repuestos y otros útiles, silos de metal y aluminio, equipos de transporte tales como tres (3) camiones por año, camiones-tanques, sistema de radio comunicación, destinados exclusivamente al uso de



129 LEGISLATURA DEL 19 de 28

REGISTRADA con el Número 2229 de

en el folio 59 del Libro Letra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 9

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de

19

Encargado de la Oficina de la Cámara de Diputados

Res. Aprob. del Contrato de fecha 7 de marzo de 1978, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Agromora Industrial, C. por A.", por medio del cual ésta última se compromete a instalar en el Dist. Nac. con una inversión de RD\$2,000,000.00.-

LA COMPANIA, generadores eléctricos, turbinas, calderas, alambres y artefactos para sus instalaciones de energía eléctrica, fuel-oil y cualquier otro combustible y lubricante para sus maquinarias, con excepción de gasolina.

ARTICULO QUINTO: LA COMPANIA gozará durante la vigencia de dicho Contrato de la libre utilización de las aguas superficiales del Río Ozama y/o de las aguas subterráneas para el uso industrial que fuere necesario para el desarrollo del proyecto dentro del área en que se establezca la planta, sus anexidades y dependencias, sin que tenga que pagar por dicho uso ningún impuesto fiscal o municipal, ni tasa a ninguna entidad pública, semi-pública o autónoma, existente o que en el porvenir fuere establecida.

PARRAFO:- Es entendido, por consiguiente que LA COMPANIA tendrá derecho de construir y operar en las márgenes del mencionado Río Ozama, el o los muelles o embarcaderos que fueren necesario para el uso exclusivo de la carga y descarga de los productos, materiales, maquinarias, equipo, y artículos en general procedentes de o destinados a la planta o industria, sin excluir la libre utilización de los terrenos del dominio público y privados del ESTADO y de los municipios, situados en la zona de localización de la planta o industria, o de sus dependencias o instalaciones accesorias o complementarias, para la construcción en ellos de líneas de transmisión de energía eléctrica, de tubería de conducción de agua, etc.

ARTICULO SEXTO: LA COMPANIA se obliga a iniciar los trabajos de construcción de la planta dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria de este Contrato, y al terminar dicha planta, así como ponerla en operación dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de iniciación de los referidos trabajos.

PARRAFO:- Sin embargo, si por causas imprevistas o fuera del control de LA COMPANIA, tales como entre otros casos fortuitos o de fuerza mayor, huelgas, guerras, motines, imposibilidad o tardanza en la entrega o recepción de los equipos y maquinarias a instalarse en el plazo indicado para

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de fecha 7 de marzo de 1978, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Agromora Industrial, C. por A"., por medio del cual ésta última se compromete a instalar en el Di Nac. con una inversión de RD\$2,000,000.CO.-

ello o la terminación de la planta y su puesta en operación no fuere posible efectuarlas dentro del plazo para ello también indicado, LA COMPANÍA tendrá derecho a una prórroga del plazo respectivo de que se trata igual al tiempo durante el cual esté impedida o en la imposibilidad de cumplir la obligación de que igualmente se trate, prórroga esta que operará en forma automática.

ARTICULO SEPTIMO:- LA COMPANÍA gozará durante la vigencia del presente Contrato de las franquicias y autorizaciones que fueren necesarias para operar o tener acceso a un sistema de telecomunicaciones del tipo radio-teléfono o de cualquier otro equivalente que le permita mantener enlaces adecuados entre su fabrica y sus oficinas locales dentro del territorio Nacional y unidades de transporte;

ARTICULO OCTAVO:- Queda expresamente convenido que solo en los casos de importación o exportación de materias primas y productos en los cuales las operaciones de carga o descarga se realicen por medio de cintas mecánicas, sistemas de succión o cualquier sistema mixto, manual o mecanizado y cuyos gastos tanto de carga como de transportación sean cubiertos por la empresa beneficiaria, LA COMPANÍA no estará obligada al pago de los servicios de arrimo;

ARTICULO NOVENO: Las partes acuerdan que si EL ESTADO otorga en lo sucesivo a otra empresa o persona una concesión de la índole presente en condiciones más favorables, LA COMPANÍA adquirirá automáticamente los mismos derechos y privilegios que se le otorguen a los nuevos concesionarios durante el período de vigencia de este Contrato.

ARTICULO DECIMO: LA COMPANÍA podrá traspasar este Contrato a cualquier persona o empresa industrial o comercial, nacional o extranjera, previa autorización del ESTADO, al través del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporación de derecho público extranjero.

ARTICULO UNDECIMO: LA COMPANÍA podrá entrar en sociedad con cualquier



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de fecha 7 de marzo de 1978, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Agromora Industrial, C. por A." del cual ésta última se compromete a instalar en el Dist. Nac. con una inversión de RD\$2,000,000.00.-

persona jurídica o empresa comercial dominicana;

ARTICULO DECIMO-SEGUNDO: El presente Contrato tendrá una duración de veinte (20) años a contar de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que lo apruebe;

ARTICULO DECIMO-TERCERO: El presente Contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO EN dos(2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, a los siete días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

VICTOR GOMES BERGES,
Secretario de Estado de Industria y Comercio.

POR AGROMORA INDUSTRIAL, C. POR A:

GREGORIO MORA SALOM.

YO DR. JOSE FERMIN PEREZ, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores DR. VICTOR GOMES BERGES, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y GREGORIO MORA SALOM, Presidente de la firma AGROMORA INDUSTRIAL C. POR A.", cuyas generales anteceden, y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, por lo cual debe dársele entera fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

DR. JOSE FERMIN PEREZ,
Abogado Notario-Público".

CONGRESO NACIONAL
El presente Contrato tendrá una duración de
veinte (20) años a contar de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo
de la República del Congreso Nacional que lo aprueba;

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Contrato será sometido a la
protección del Congreso Nacional de la República Dominicana y será válido y
efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución
correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Contrato será sometido a la
protección del Congreso Nacional de la República Dominicana y será válido y
efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución
correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Contrato será sometido a la
protección del Congreso Nacional de la República Dominicana y será válido y
efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución
correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Contrato será sometido a la
protección del Congreso Nacional de la República Dominicana y será válido y
efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución
correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Contrato será sometido a la
protección del Congreso Nacional de la República Dominicana y será válido y
efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución
correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Contrato será sometido a la
protección del Congreso Nacional de la República Dominicana y será válido y
efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución
correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Contrato será sometido a la
protección del Congreso Nacional de la República Dominicana y será válido y
efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución
correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Contrato será sometido a la
protección del Congreso Nacional de la República Dominicana y será válido y
efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución
correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Contrato será sometido a la
protección del Congreso Nacional de la República Dominicana y será válido y
efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución
correspondiente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El presente Contrato será sometido a la
protección del Congreso Nacional de la República Dominicana y será válido y
efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución
correspondiente.

REGISTRADA con el Número 2229
en el folio 59 del Libro Letra F de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 19
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 19 de 1973

[Handwritten Signature]
Enfergado de la Oficina de la Cámara de Diputados

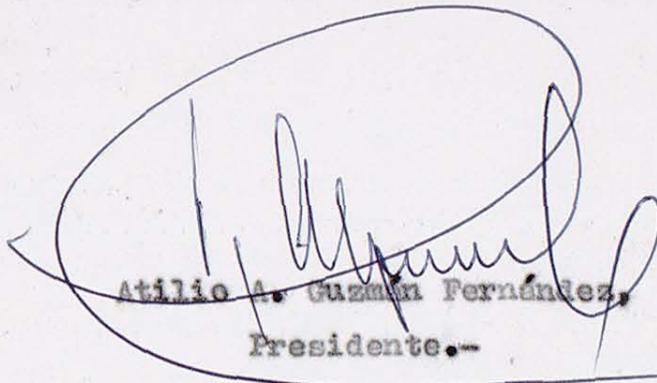


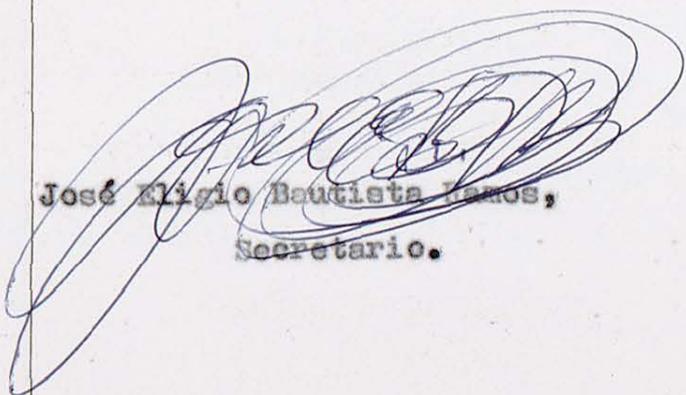


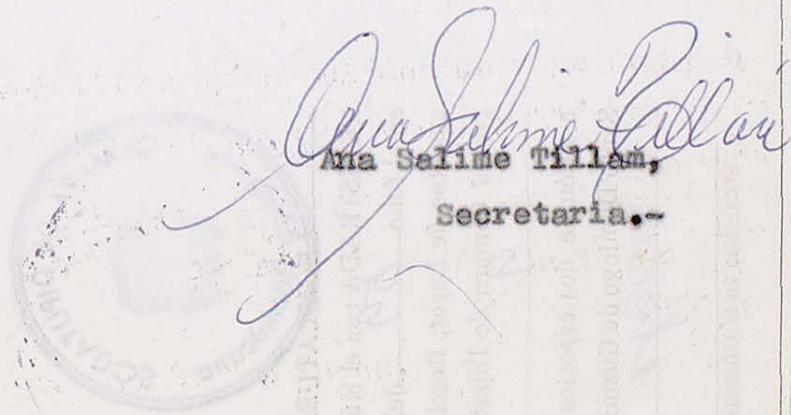
CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del contrato de fecha 7 de marzo de 1978, suscrito
ASUNTO: ^{PA.G} entre el Estado Dominicano y la firma "Agromera Industrial, C. por
por medio del cual ésta última se compromete a instalar en el Dist. Nac.
con una inversión de RD\$2,000,000.00.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del
Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital
de la República Dominicana, a los Veintitres días del mes de Mayo del año
mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la
Restauración.


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.-


José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.


Ana Salme Tillan,
Secretaria.-



ASUNTO: El Poder Judicial y la Clase Agraria, artículo 4.º, párrafo 1.º de la Constitución de la República Dominicana y la Ley No. 111 del 19 de mayo de 1954, que crea el Poder Judicial y la Clase Agraria.

El Poder Judicial y la Clase Agraria, artículo 4.º, párrafo 1.º de la Constitución de la República Dominicana y la Ley No. 111 del 19 de mayo de 1954, que crea el Poder Judicial y la Clase Agraria.

[Faint signature]

[Faint signature]



REGISTRADA con el Número 111 del 19 de Mayo del Libro Letra F de 1954 en el folio 59 del Libro Letra F de 1954 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 4 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 19 de Mayo de 1954

Encargado de la Oficinas de la Cámara de Diputados



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 7 de Marzo de 1978, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Dr. Víctor Gómez Bergés, y la firma "Agromora Industrial, C. por A.", representada por su Presidente, señor Gregorio Mora Salom, por medio del cual ésta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00), una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha 7 de Marzo de 1978, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio Dr. Víctor Gómez Bergés, y la firma "Agromora Industrial, C. por A.", representada por su Presidente, señor Gregorio Mora Salom, por medio del cual ésta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00), una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales.

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, DOCTOR VICTOR GOMEZ BERGES, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm. 34687, Serie 54, quién actúa en virtud del Poder Especial de fecha veintiocho (28) de Febrero de mil novecientos setenta y ocho (1978) conferídole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte, quién en lo adelante y para los fines y consecuencias de este Contrato se denominará EL ESTADO; y;

AGROMORA INDUSTRIAL, C. POR A., compañía por acciones organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social principal, en la Carretera de Mendoza, Distrito Nacional, representada por su Presidente señor GREGORIO MORA SALOM, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 52911, serie 31, con sello de Rentas Internas hábil para el curso sante año fiscal, de la otra parte, quien en lo adelante, para los



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

1^{ra} LEGISLATURA 022 DE 1978

REGISTRADA AL No. 8142

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 24

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 31 de mayo 1978

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado





CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de fecha 7 de marzo de 1978,
suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Agromora
Industrial, C. por A.", por medio del cual ésta
última se compromete a instalar en el Distrito Nacional,
con una inversión de RD\$2,000,000.00.

ASUNTO:

PAG. 2

fines y consecuencias de este Contrato, se denominará LA COMPANIA;

FOR CUANTO: LA COMPANIA ha venido operando desde el año 1973, fecha en que fué constituida, con un capital autorizado de RD\$300,000.00 y un activo suscrito y pagado de RD\$300,000.00;

FOR CUANTO: LA COMPANIA pese al tiempo transcurrido no ha iniciado actividad comercial alguna; pero debido a la creciente demanda de alimentos balanceados y concentrados para la cría y engorde de pollos y cerdos, estima oportuno el momento de contribuir al desarrollo de dicha producción;

FOR CUANTO: LA COMPANIA, teniendo en cuenta lo precedentemente señalado, se propone instalar en el Distrito Nacional, una nueva planta para la fabricación de alimentos balanceados y concentrados para animales con una inversión del orden de los dos millones de pesos dominicanos, tal - como se ha dicho anteriormente;

FOR CUANTO: La Ley 532, sobre promoción Agrícola y Ganadera, de fecha 12 de diciembre de 1969, establece como prioritario para el desarrollo avícola, ganadero y agropecuario en general, la producción de alimentos para animales en cantidades que puedan suplir la creciente demanda, calidades y variedades adecuadas a las necesidades y posibilidades del consumo nacional y para la exportación;

FOR CUANTO: Para promover el desarrollo agrícola y ganadero, EL ESTADO, a través de la citada Ley 532, ha establecido entre otros incentivos y exenciones la liberación de todo derecho e impuestos sobre la importación de materias primas y demás componentes necesarios en la fabricación de alimentos balanceados para animales;

FOR CUANTO: El Poder Ejecutivo está interesado en mantener las disposiciones vigentes en materia de incentivos fiscales con el objeto de promover las inversiones de capitales y propiciar la reinversión, sobre todo cuando las mismas están destinadas a la instalación de una nueva planta como la que propone instalar LA COMPANIA, con el propósito de producir artículos de gran consumo como es el de la producción de alimentos para animales en cantidades que suplan la creciente demanda y se contribuya al abaratamiento de la carne de pollo y cerdo y contribuir al de-



1^{ra} LEGISLATURA Ord. DE 1978
REGISTRADA AL No. 814
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo 30 de mayo 1978

Presidente del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de fecha 7 de marzo de 1978,
suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Agromora
ASUNTO: Industrial, C. por A.", por medio del cual ésta PAG. 3
última se compromete a instalar en el Distrito Nacional,
con una inversión de RD\$2,000,000.00.

sarrollo de nuestra producción avícola y porcina, de modo tal, que lle-
gue al público consumidor un producto de alta calidad y a precios popu-
lares;

POR CUANTO: El artículo 110 de la Constitución de la República, -
permite, mediante contratos, el otorgamiento de exenciones y exoneracio-
nes de impuestos, contribuciones y derechos fiscales y municipales a fa-
vor de empresas particulares hacia las que convenga atraer, para el fo-
mento de la economía nacional y la inversión de nuevos capitales;

POR CUANTO: La concesión de las garantías y exoneraciones que esta-
blece el presente contrato se ajustan al criterio actual que mantiene -
EL ESTADO para incrementar tales inversiones, con la finalidad de con-
tribuir a reducir la salida de divisas y ofrecer mayor oportunidad de -
trabajo a los dominicanos; y en consideración, además que el incremento
del desarrollo de la producción avícola y porcina contribuye notablemente
a eliminar las fluctuaciones resultantes de la demanda creciente en el -
mercado nacional, y por consiguiente, conviene otorgar a LA COMPANIA las
franquicias necesarias para la consecución de dichos fines;

POR TANTO: En el entendido de que el preámbulo que antecede forma -
parte del dispositivo de este Contrato, las partes que lo suscriben;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: LA COMPANIA se compromete a instalar en el Distri-
to Nacional, con una inversión del orden de los Dos Millones de pesos mo-
neda de curso legal, una planta para la elaboración de alimentos concentra-
dos y balanceados para animales, muy especialmente para aves y cerdos;

ARTICULO SEGUNDO: LA COMPANIA se obliga a mantener su fábrica, una
vez instalada, en condiciones de eficiencia tal que su producción sea de
una calidad que merezca aceptación en los mercados nacionales y extranje-
ros. Asimismo, LA COMPANIA se compromete a facilitar asistencia técnica
en el campo de la nutrición, a los ganaderos y avicultores que así lo -
solicitaran;

ARTICULO TERCERO: LA COMPANIA se compromete a instalar la referida
planta y sus anexidades en la margen oriental del Río Ozama, dentro de -

1^{ra} LEGISLATURA Ord. DE 19 28
REGISTRADA AL No. 8172
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de ocho
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 30 de mayo 19 28
Dr. P. de Cevallos
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de fecha 7 de marzo de 1978,
suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Agromora
ASUNTO: Industrial, C. por A.", por medio del cual ésta PAG. 4
última se compromete a instalar en el Distrito Nacional,
con una inversión de RD\$2,000,000.00.

un área que se determinará por círculo con un radio de aproximadamente 25,145 metros cuadrados.

PARRAFO PRIMERO: Es entendido, sin embargo, que en el caso de que - por cualquier causa no fuere posible erigir la planta y sus anexidades y dependencias dentro del área arriba descrita, LA COMPAÑIA someterá al Poder Ejecutivo, para los fines correspondientes, una o más áreas de su posible localización.

ARTICULO CUARTO: EL ESTADO por su parte, y en consonancia con el - artículo 50 de la Ley No.532, de Promoción Agrícola y Ganadera, del 12 de diciembre de 1969, y de acuerdo con las previsiones de la Ley No.242, del 31 de mayo de 1966, conviene en otorgar a LA COMPAÑIA durante el - término de veinte (20) años de este Contrato las concesiones y exoneraciones siguientes:

a) Quedarán liberadas o exentas de todo derecho, impuesto, diferen - cial o tasa y de toda obligación impositiva, existente ahora o que en - lo sucesivo fuere establecida, de carácter fiscal, municipal o de cual - quier organización estatal o autónoma las importaciones que realice LA COMPAÑIA de soya en grano, maíz, harina proteínicas, superconcentrados, suplementos, mezclas, vitaminas, aditivos, minerales, productos veterina - rios, envases o materiales de empaque, pegamentos y cualquier otra mate - ria prima y/o productos semielaborados que se precisen en la fabricación de alimentos para animales (balanceados o concentrados), siempre y cuan - do dichos componentes no se produzcan en el país en cantidades suficien - tes y a precios competitivos.

PARRAFO I.- Se exceptúa de las concesiones y exenciones precedentes el impuesto único establecido por el artículo 2 de la Ley No.346, del 29 de mayo de 1972, sobre el valor FOB de las mercancías liberadas totalmen - te de derechos e impuestos de importación, sin que le sea aplicable a LA COMPAÑIA ningún aumento que pueda tener lugar posteriormente sobre la - tasa vigente del 10% (diez por ciento). Queda también convenido que de modificarse la Ley en el sentido de que sea reducido o derogado el im - puesto aludido, en favor de cualesquiera de las mercancías comprendidas en el inciso I del artículo 50 de la Ley No.532, de Promoción Agrícola y Ganadera, del 12 de diciembre de 1969, LA COMPAÑIA quedará exenta del - pago de dicho impuesto sobre las importaciones indicadas en el inciso a)



LEGISLATURA 2da DE 19 78
 REGISTRADA AL No. 813
 en el folio 2 del libro letra B
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de ocho
 hojas escritas en máquinas a razón de dos
 espacios interlineales.
 Santo Domingo, 30 de Mayo 1978
Juan G. de Cevallos
 Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de fecha 7 de marzo de 1978, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Agromora Industrial, C. por A.", por medio del cual ésta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión de RD\$2,000,000.00. PAG. 5

del artículo 4 de este Contrato.

PARRAFO II.- Las partes convienen, asimismo, que el procesamiento de las materias primas indicadas en el ya citado inciso a) podrá ser realizado por LA COMPANIA o por cualquiera de las industrias del ramo establecidas en el país, según lo disponga LA COMPANIA. Los subproductos que se deriven de este procesamiento estarán liberados de todo derecho, impuesto, diferencial o tasa y de toda otra obligación impositiva, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal o autónoma, y quedarán sujetos únicamente al sistema de cuotas previsto en la Ley No.532, de Promoción Agrícola y Ganadera, del 12 de diciembre de 1969;

b) LA COMPANIA pagará un impuesto único de un 5% (cinco por ciento) ad-valorem previsto en la Ley No.242, del 31 de mayo de 1966, y sin que le sea aplicable ningún impuesto adicional, sobre todas las maquinarias, equipos, frigoríficos, plantas de solventes para extracción de oleaginosas, accesorios, piezas de repuestos y otros útiles, silos de metal y aluminio, equipos de transporte tales como tres (3) camiones por año, camiones-tanques, sistema de radio comunicación, destinados exclusivamente al uso de LA COMPANIA, generadores eléctricos, turbinas, calderas, alambres y artefactos para sus instalaciones de energía eléctrica, fuel-oil y cualquier otro combustible y lubricante para sus maquinarias, con excepción de gasolina.

ARTICULO QUINTO: LA COMPANIA gozara durante la vigencia de dicho Contrato de la libre utilización de las aguas superficiales del Río Ozama y/o de las aguas subterráneas para el uso industrial que fuere necesario para el desarrollo del proyecto dentro del área en que se establezca la planta, sus anexidades y dependencias, sin que tenga que pagar por dicho uso ningún impuesto fiscal o municipal, ni tasa a ninguna entidad pública, semi pública o autónoma, existente o que en el porvenir fuere establecida.

PARRAFO:- Es entendido, por consiguiente que LA COMPANIA tendrá derecho de construir y operar en las márgenes del mencionado Río Ozama, el o los muelles o embargaderos que fueren necesario para el uso exclusivo de la carga y descarga de los productos, materiales, maquinarias, equipo, y artículos en general procedentes de o destinados a la planta o indus--



1^{ra} LEGISLATURA Ord. DE 19 78

REGISTRADA AL No. 814 SP
en el folio _____ del libro letra _____

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de _____
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 30 de mayo 19 78

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de fecha 7 de marzo de 1978, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Agromora Industrial, C. por A.", por medio del cual ésta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión de RD\$2,000,000.00.

ASUNTO: PAG. 6

tria, sin excluir la libre utilización de los terrenos del dominio público y privados del ESTADO y de los Municipios, situados en la zona de localización de la planta o industria, o de sus dependencias o instalaciones accesorias o complementarias, para la construcción en ellos de líneas de transmisión de energía eléctrica, de tubería de conducción de agua, etc.

ARTICULO SEXTO:- LA COMPANIA se obliga a iniciar los trabajos de construcción de la planta dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria de este Contrato, y a terminar dicha planta, así como ponerla en operación dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de iniciación de los referidos trabajos.

PARRAFO: Sin embargo, si por causas imprevistas o fuera del control de LA COMPANIA, tales como entre otros casos fortuitos o de fuerza mayor, huelgas, guerras, motines, imposibilidad o tardanza en la entrega o recepción de los equipos y maquinarias a instalarse en el plazo indicado para ello o la terminación de la planta y su puesta en operación no fuere posible efectuarlas dentro del plazo para ello también indicado, LA COMPANIA tendrá derecho a una prórroga del plazo respectivo de que se trata igual al tiempo durante el cual esté impedida o en la imposibilidad de cumplir la obligación de que igualmente se trate, prórroga esta que operará en forma automática.

ARTICULO SEPTIMO:- LA COMPANIA gozará durante la vigencia del presente Contrato de las franquicias y autorizaciones que fueren necesarias para operar o tener acceso a un sistema de telecomunicaciones del tipo radio-teléfono o de cualquier otro equivalente que le permita mantener enlaces adecuados entre su fabrica y sus oficinas locales dentro del territorio Nacional y unidades de transporte;

ARTICULO OCTAVO:- Queda expresamente convenido que solo en los casos de importación o exportación de materias primas y productos en los cuales las operaciones de carga o descarga se realicen por medio de cintas mecánicas, sistemas de succión o cualquier sistema mixto, manual o mecanizado y cuyos gastos tanto de carga como de transportación sean cubiertos por la empresa beneficiaria, LA COMPANIA no estará obligada al pago de los servicios de arrimo;

LEY LEGISLATURA Ord. DE 19 78
REGISTRADA AL No. 817
en el folio 12 del libro letra L
No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de ocho
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 30 de Mayo, 19 78
Benigno de la Cruz
Jefe de las Oficinas del Senado





CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de fecha 7 de marzo de 1978, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Agronora Industrial, c. por A.", por medio del cual ésta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión de RD\$2,000,000.00.

ASUNTO:

PAG. 7

ARTICULO NOVENO:- Las partes acuerdan que si EL ESTADO otorga en - lo sucesivo a otra empresa o persona una concesión de la índole presente en condiciones más favorables, LA COMPANIA adquirirá automáticamente los mismos derechos y privilegios que se le otorguen a los nuevos concesionarios durante el período de vigencia de este Contrato.

ARTICULO DECIMO:- LA COMPANIA podrá traspasar este Contrato a cualquier persona o empresa industrial o comercial, nacional o extranjera, previa autorización del ESTADO, al través del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporación de derecho público extranjero.

ARTICULO UNDECIMO:- LA COMPANIA podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial dominicana;

ARTICULO DECIMO-SEGUNDO:- El presente Contrato tendrá una duración de veinte (20) años a contar de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que lo apruebe;

ARTICULO DECIMO-TERCERO:- El presente Contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO EN dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, a los siete días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

VICTOR GOMES BERGES,
Secretario de Estado de Industria y Comercio.

POR AGROMORA INDUSTRIAL, C. POR A.,

GREGORIO MORA SALOM.

YO, DR. JOSE FERMIN PEREZ, Abogado Notario Público de los del número - para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi comparecieron los señores DR. VICTOR GOMEZ BERGES, Secretario de Estado de Indus-

1^{ra} LEGISLATURA oct DE 19 78
REGISTRADA AL No. 814
en el folio — del libro letra —
No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de ocho
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 30 de Mayo 19 78
Gaspar de Cevallos
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de fecha 7 de marzo de 1978, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Agromora Industrial, C. por A.", por medio del cual ésta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión de RD\$2,000,000.00. PAG. 8

tria y Comercio, y GREGORIO MORA SALOM, Presidente de la firma AGROMORA INDUSTRIAL, C. por A., cuyas generales anteceden, y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, por lo cual debe dársele entera fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

DR. JOSE FERMIN PEREZ,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración. (FDOS.).

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Ana Salime Tillam,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho.; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina P. de Valenzuela,
Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Florentino Carvajal Suero,
Secretario Ad-hoc.

1^{ra} LEGISLATURA del DE 1975

REGISTRADA AL No. 817

en el folio _____ del libro letra g

Mo. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de ocho

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 30 de Mayo 1975

Benigno Canales

Jefe de las Oficinas del Senado



Santo Domingo de Guzmán, D.N.
lro. de junio de 1978.-

00180

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 111 de fecha 23 de mayo del cursante año y de la Resolución que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma " Agromora Industrial, C. por A., por medio del cual esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los dos millones de pesos (RD\$ 2,000,000.00), una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales.

Pláceme informarle que el Senado en su sesión del día 30 de mayo aprobó dicha Resolución y la remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.-

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. ^Uribe Silva,
Presidente del Senado.-



00152

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
30 de mayo de 1978

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Agromora Industrial, C. por A.", por medio del cual esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00), una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm:

17338

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

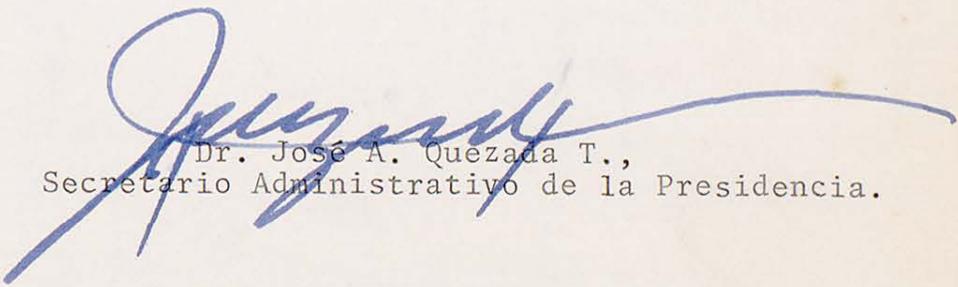
21 JUN. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.152, de fecha -
30 de mayo de 1978, pláceme cortésmente informarle, que
la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato -
de fecha 7 de marzo de 1978, suscrito entre el Estado Domi-
nicano y la firma "Agromora Industrial, C. por A.", la cual
esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacio-
nal con una inversión de RD\$2,000,000.00., ha sido promul-
gada en fecha 5 de junio del presente año y registrada con
el No.782.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.



Núm: 17338

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

21 JUN. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.152, de fecha 30 de mayo de 1978, plécese cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato de fecha 7 de marzo de 1978, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Agromera Industrial, C. por A.", la cual esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional con una inversión de RD\$2,000,000.00., ha sido promulgada en fecha 5 de junio del presente año y registrada con el No.782.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

Núm: 17338

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

21 JUN. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.152, de fecha 30 de mayo de 1978, pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato de fecha 7 de marzo de 1978, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Agromora Industrial, C. por A.", la cual esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional con una inversión de RD\$2,000,000.00., ha sido promulgada en fecha 5 de junio del presente año y registrada con el No.782.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.



Leído en sesión día 24/5/78 aplazado
su conocimiento para próxima sesión.
aprobado en Sesión
Lect. Reser. de
30-5-78

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
23 de Mayo de 1978 .-

Núm. 00101:

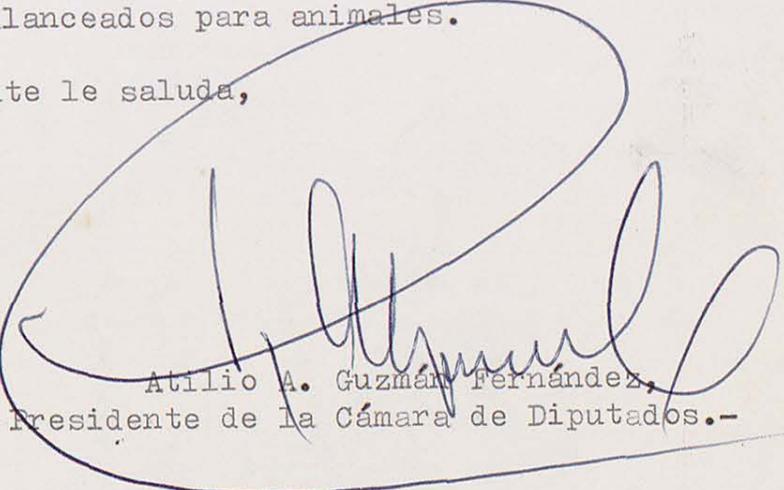
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

archivo

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Firma "Agromora Industrial, C. por A.", por medio del cual esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los dos millones de pesos (RD\$ - 2,000,000.00), una planta para la elaboración de alimentos - concentrados y balanceados para animales.

Muy atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.-

AAGF/esl.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
23 de Mayo de 1978 .-

Núm. 00101:

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Firma "Agromora Industrial, C. por A.", por medio del cual esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los dos millones de pesos (RD\$ - 2,000,000.00), una planta para la elaboración de alimentos - concentrados y balanceados para animales.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.-

AAGF/esl.-